

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese la dirección de correo electrónico donde podrán ser citados los testigos enunciados en el acápite de pruebas, de conformidad con lo establecido en artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

2. Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3.- Mediante documento idóneo acredítese la existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

4.- Cítese el domicilio de la demandada y el nombre de su representante legal. (Artículo 82 Numeral 2o. Del C.G.P.)

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez